



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
25 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes

Viena, 18 a 20 de noviembre de 2015

Tema 5 del programa provisional*

Otros asuntos*

Recopilación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones, se estableció un grupo de trabajo provisional intergubernamental de composición abierta sobre el tráfico ilícito de migrantes para que asesorara y prestara asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. En su resolución 7/1, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes fuera un elemento constante de la Conferencia y presentara sus informes y recomendaciones a la Conferencia.
3. En su reunión celebrada el 14 de julio de 2015, la Mesa ampliada de la Conferencia aprobó la preparación de un documento de antecedentes para el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, en el que se recopilarían todas las recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo.
4. La Secretaría ha preparado este documento de antecedentes para prestar asistencia al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones.

* CTOC/COP/WG.7/2015/1.



II. Recomendaciones en la esfera de la prevención y la sensibilización

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

5. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de crear conciencia acerca de las penas que conlleva el delito de tráfico ilícito de migrantes, especialmente cuando se comete en circunstancias agravantes, con el fin de que esas penas sirvan mejor como elemento de disuasión.

6. Los Estados partes deberían adoptar un enfoque amplio de la prevención del tráfico ilícito de migrantes que incluya medidas relativas al control eficaz de las fronteras, el aumento de la integridad y el control de los documentos, la creación de capacidad, la sensibilización y las medidas relacionadas con las causas de dicho tráfico.

7. Los Estados partes deberían realizar campañas de información pública, en las que podrían participar los medios de comunicación y las redes sociales de Internet, con el fin de crear conciencia acerca de los efectos negativos del tráfico ilícito de migrantes y de alertar a las personas que podrían ser objeto de dicho tráfico, especialmente los jóvenes y sus familiares, sobre los peligros que conlleva.

8. Los Estados partes podrían reforzar sus actividades de prevención designando oficiales de enlace y participando en equipos mixtos de investigación. A nivel nacional, el establecimiento de equipos integrados de represión en zonas fronterizas y de mecanismos de coordinación entre todos los organismos que se ocupan de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes podría contribuir a la prevención de dicho delito.

9. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la vigilancia de la expedición de visados, así como hacer cumplir las condiciones de sus visados a fin de impedir que sus países se utilicen como lugares de tránsito por personas involucradas en operaciones de tráfico ilícito de migrantes.

10. Los Estados partes podrían considerar la posibilidad de aumentar la seguridad de los documentos de identidad y de viaje, incluso siguiendo el plan de la Organización Internacional de Aviación Civil para la sustitución de todos los documentos de lectura manual por documentos biométricos y mejorando la capacidad de examen de los documentos. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de tipificar como delito el uso indebido de la identidad para obtener documentos de identidad con el propósito de cometer tráfico ilícito de migrantes.

11. Al reforzar la integridad de los documentos, los Estados partes deberían tener presente que las redes delictivas que se dedican al tráfico ilícito de migrantes también burlan esas medidas presentando solicitudes de pasaporte y visa fraudulentas, por lo que deberían adoptar medidas para inspeccionar esas solicitudes y detectar los documentos que no han sido emitidos por las autoridades competentes.

12. Los Estados partes deberían, según proceda, reforzar la seguridad de sus documentos de identidad y de viaje y su capacidad para detectar documentos fraudulentos. A ese efecto, tal vez deseen considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a otros Estados o a organizaciones regionales o internacionales.

13. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de sensibilizar a las empresas de transporte, especialmente las compañías aéreas, de los riesgos asociados a los documentos fraudulentos. Tal vez también deseen establecer sanciones para las empresas que no cumplan con su obligación de garantizar la autenticidad y validez de los documentos de los pasajeros que viajan a través de fronteras internacionales. Los Estados partes tal vez deseen también considerar la posibilidad de establecer mecanismos para obtener información de pasajeros oportuna de dichas empresas.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

14. Se invita a los Estados partes a que atajen las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes mediante políticas amplias de índole social y económica y en materia de educación, prevención del delito, salud y justicia.

15. Se invita a los Estados partes a que cooperen eficazmente para atajar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes de manera amplia y adoptando para ello una perspectiva equilibrada tanto de la oferta como de la demanda, como medida en favor de una mejor aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

III. Recomendaciones en la esfera de la protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la prestación de asistencia a esos migrantes

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

16. Los Estados partes deberían respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, género, origen étnico, edad o religión.

17. Los Estados partes deberían adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, según proceda, para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, la discriminación, la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como contra la violación de sus derechos, y deberían proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que han sido víctimas de otros delitos acceso efectivo a la justicia y a la asistencia judicial cuando esté previsto en la legislación nacional.

18. Los Estados partes tal vez deseen estudiar la posibilidad de establecer servicios de líneas telefónicas directas para que los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito puedan denunciar casos de violación de sus derechos y ser remitidos a los servicios de protección adecuados.
19. Teniendo en cuenta el capítulo II del Protocolo, los Estados partes deberían prestar especial atención a los peligros para la vida y la seguridad que corren los migrantes que son objeto de tráfico ilícito por mar, y asignar prioridad a la protección de la vida y la seguridad de esas personas cuando detecten buques utilizados para el tráfico ilícito de migrantes.
20. Los Estados partes deberían atender a las necesidades especiales de categorías vulnerables de migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidos, entre otros, las mujeres embarazadas, las mujeres con niños y los menores no acompañados.
21. Los Estados partes deberían informar a los migrantes de los derechos que les reconoce la legislación interna, incluido el derecho de apelación, y, en su caso, sus opciones de regreso voluntario.
22. Los Estados deberían considerar la posibilidad de repatriar a los migrantes objeto de tráfico ilícito directamente a su lugar de origen, respetando debidamente sus derechos.
23. Los Estados partes tal vez deseen pedir a los Estados que intercambien opiniones, información y buenas prácticas en lo que respecta a las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito.
24. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de permitir la participación de sus representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero en la mejora de la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la prestación de asistencia a esos migrantes. Al efectuar detenciones, los Estados partes deberían prestar especial atención a las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a las que se hace referencia en el artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
25. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de dar participación a la sociedad civil en la respuesta al tráfico ilícito de migrantes, en particular contribuyendo a las medidas de protección y asistencia y estableciendo medios de comunicación entre las autoridades que se ocupan de la detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y del enjuiciamiento de los responsables y los proveedores de servicios que podrían ayudar a prestar asistencia a los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito.
26. Los Estados partes deberían tener en cuenta el marco de protección internacional para los refugiados y solicitantes de asilo.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

27. Los Estados partes deberían adoptar las medidas apropiadas, como elaborar directrices a fin de garantizar que se respeten los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito y que se otorgue la máxima prioridad a su seguridad; que en las investigaciones del tráfico ilícito de migrantes se tengan en cuenta debidamente las necesidades especiales de los migrantes vulnerables, como las mujeres y los niños; y que el retorno de los migrantes no se dificulte ni se retrase innecesariamente.

28. Los Estados partes deberían en todo momento dar prioridad a la vida, la seguridad, el bienestar y el respeto de los derechos humanos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito al realizar investigaciones en relación con casos de tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, garantizando un equilibrio apropiado entre las investigaciones a los traficantes y a los migrantes. A tal fin, se deberían evaluar los riesgos en todo momento, antes de las investigaciones y durante ellas.

29. Los Estados partes deberían, cuando proceda y conforme a sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros tratados pertinentes, informar sin demora a las autoridades de los Estados cuya nacionalidad ostenten los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el consentimiento del interesado, y, cuando corresponda, a las autoridades de bienestar social, así como proveer de acceso a la asistencia, en particular a los migrantes vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, y facilitar su retorno.

IV. Recomendaciones en la esfera de la penalización, la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

30. Se debería instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o adherirse a él.

31. Los Estados partes deberían seguir examinando y, cuando proceda, fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y deberían tipificar como delitos los actos contemplados por el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que guarden proporción con la naturaleza y gravedad del delito.

32. Aunque el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pueden, en algunos casos, presentar características comunes, los Estados partes deberían considerarlos delitos distintos para los que se precisan respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes.

33. Al penalizar el tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la conveniencia de establecer circunstancias agravantes para los delitos mencionados en el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, además de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo, con miras a facilitar la aplicación efectiva de los objetivos del Protocolo.
34. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de hacer accesibles a migrantes objeto de tráfico los programas nacionales de protección de testigos, con el fin de conseguir que esas personas cooperen y testifiquen y de facilitar las investigaciones y el enjuiciamiento y la condena de los delincuentes.
35. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de incorporar en sus políticas y prácticas mecanismos que permitan a los migrantes objeto de tráfico ilícito cooperar en las investigaciones penales y el enjuiciamiento de traficantes, por ejemplo concediéndoles permisos de residencia temporal en los países de tránsito o de destino o permitiéndoles prestar declaración desde sus países de origen, incluso, cuando proceda, mediante el uso de videoconferencias, o autorizando al testigo a regresar legalmente a un país de tránsito o de destino para prestar declaración.
36. En la investigación y la persecución del tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes deberían, cuando proceda, procurar que al mismo tiempo se efectúen investigaciones financieras a fin de llevar a cabo la localización, el embargo preventivo o el decomiso de los fondos provenientes de ese delito.
37. En los esfuerzos encaminados a la detección e investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes, incluidas las actividades que requieren el uso de técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la seguridad y los derechos de las personas implicadas.
38. Los Estados partes deberían exhortar a los asociados que corresponda, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a que sigan prestando asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados partes de penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, ayudándolos a incorporar las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en su legislación nacional.
39. Los Estados partes deberían reunir e intercambiar información pertinente, incluso sirviéndose de bases de datos regionales e internacionales, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con el fin de aumentar la eficacia de las medidas encaminadas a penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes. Esa información podría comprender, entre otras cosas, datos sobre los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de migrantes.
40. Los Estados partes tal vez deseen solicitar a la UNODC que preste asistencia técnica para investigar los vínculos que puedan existir entre el tráfico ilícito de migrantes y la corrupción, el blanqueo de dinero y otros tipos de delincuencia organizada transnacional.
41. Los Estados partes tal vez deseen hacer un llamamiento a la UNODC para que facilite y brinde asistencia técnica y siga elaborando y difundiendo instrumentos de asistencia técnica que puedan utilizarse en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

B Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

42. Se alienta a los Estados partes a que, al emprender investigaciones sobre casos de tráfico ilícito de migrantes, apliquen un criterio holístico basado en la cooperación bilateral y multilateral, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

43. Los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en su ordenamiento jurídico, deberían utilizar diversas técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes que sean proporcionadas a las necesidades de la investigación, como modo eficaz de reunir información de inteligencia y pruebas.

44. Al aplicar las técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la legislación apropiada respecto de las pruebas y su admisibilidad en los procesos judiciales.

45. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, tal vez deseen considerar la posibilidad de utilizar métodos de entrega vigilada para investigar casos de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que garantizan el pleno respeto de los derechos de los migrantes.

46. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que continuase prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen para apoyar sus esfuerzos por adherirse al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o aplicarlo, entre otras cosas, fortaleciendo los marcos jurídicos y la capacidad de los profesionales de la justicia penal para hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.

V. Recomendaciones en la esfera de las alianzas, la coordinación de esfuerzos y la cooperación, incluida la cooperación internacional

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

47. Los Estados partes tal vez deseen establecer o mejorar mecanismos de coordinación entre los órganos competentes a nivel nacional a fin de armonizar prioridades y reforzar la acción concertada contra el tráfico ilícito de migrantes.

48. Los Estados partes deberían intensificar su cooperación en los planos nacional e internacional para proporcionar una formación especializada a los funcionarios policiales, de prisiones y judiciales, por ejemplo capacitación para los encargados de recabar pruebas en los puntos de interceptación de migrantes objeto de tráfico ilícito.

49. Los Estados partes podrían considerar maneras de estrechar la cooperación en todos los niveles para prevenir y combatir los delitos comprendidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes que se cometan mediante el uso de nuevas

tecnologías, especialmente Internet; esa cooperación podría incluir un intercambio más eficaz de información y buenas prácticas relativas a la penalización, la investigación y el enjuiciamiento.

50. Se alienta a los Estados partes a que intensifiquen su cooperación en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar de conformidad con el derecho internacional del mar.

51. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían notificar al Secretario General cuando designen una autoridad encargada de recibir y atender solicitudes de asistencia para combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar. Los Estados tal vez deseen informar a la UNODC de esas designaciones e incluir la información en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes.

52. Los Estados partes deberían tener presente la importancia de la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación a nivel regional y con los países vecinos, para reforzar los controles de fronteras, realizar investigaciones conjuntas, mantener intercambios oficiosos de información operativa y confidencial y ejecutar programas de capacitación para sensibilizar a las instancias pertinentes.

53. Se alienta a los Estados partes a que utilicen las bases de datos operacionales existentes, como las de la INTERPOL, para intercambiar información, incluso sobre delincuentes y personas sospechosas de cometer cualesquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 del Protocolo y sobre documentos extraviados o robados.

54. Para complementar los esfuerzos de prevención del tráfico ilícito de migrantes y lucha contra él se puede solicitar a las organizaciones internacionales que utilicen los foros interinstitucionales que se ocupan actualmente de esas cuestiones, como el Grupo Mundial sobre Migración.

55. Los Estados deberían utilizar, en la medida de lo posible, formas oficiales y oficiosas de cooperación y coordinación para combatir el tráfico ilícito de migrantes en los planos internacional, regional y nacional.

56. Los Estados partes deberían utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

57. Se alienta a los Estados a que respondan en un plazo de tiempo razonable a las solicitudes de cooperación internacional en casos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes.

58. Los Estados deberían realizar actividades conjuntas de capacitación e intercambio de conocimientos, en particular en los ámbitos del procesamiento de inteligencia y otra información y del manejo de información confidencial, con el fin de prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes y darle respuesta.

59. Reconociendo que la confianza recíproca es condición fundamental para una cooperación internacional eficaz, los Estados tal vez deseen participar en medidas de fomento de la confianza consistentes, por ejemplo, en establecer y fortalecer redes operativas y procedimientos de investigación de antecedentes en los niveles nacional, regional e internacional.

60. Los Estados tal vez deseen establecer procedimientos operativos estándar y medios para el intercambio periódico, oportuno y seguro de inteligencia y otra información, incluida información sobre posibles amenazas.
61. Los Estados tal vez deseen alentar investigaciones conjuntas, como un medio eficaz de intercambiar inteligencia y otra información.
62. Los Estados tal vez deseen establecer líneas abiertas y directas de comunicación, incluidos datos de contacto de los organismos y personas competentes, con objeto de facilitar la cooperación oficial y oficiosa para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
63. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer programas entre los países de origen, tránsito y destino para el retorno de los migrantes objeto de tráfico. Los Estados podrán solicitar asistencia a organizaciones internacionales intergubernamentales y a la sociedad civil, según proceda.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

64. Se alienta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, a fin de establecer centros multiinstitucionales para aplicar eficazmente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
65. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de nombrar a funcionarios superiores para que guíen la labor de los centros multiinstitucionales.
66. Se alienta a los Estados partes a que detecten dificultades comunes en el establecimiento de esos centros y las afronten, aplicando para ello las buenas prácticas existentes y la experiencia de otras jurisdicciones y solicitando asistencia técnica cuando sea necesario.
67. Reconociendo que la confianza mutua y la transparencia son condiciones fundamentales para la coordinación eficaz, los Estados partes tal vez deseen elaborar una estrategia nacional para los centros multiinstitucionales que reúna los mandatos de cada organismo y garantice, por ejemplo, la centralización del análisis de la información y la inteligencia.
68. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberían lograr la participación de una amplia gama de instituciones en las actividades de elaboración de políticas, planificación e intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes que se lleven a cabo en los centros multiinstitucionales. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de alentar a las autoridades competentes en la materia a que coordinen sus operaciones mediante un centro multiinstitucional, celebren reuniones periódicas y, cuando corresponda, intercambien información e inteligencia y emprendan investigaciones de delitos de tráfico ilícito de migrantes.
69. Los Estados partes deberían fomentar la cooperación con centros multiinstitucionales similares que hayan establecido otros Estados partes.

70. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que preparase orientaciones más detalladas y prácticas sobre la creación de centros multiinstitucionales.
71. Los Estados partes, especialmente los que tengan fronteras comunes, deberían fomentar el intercambio eficaz y efectivo de información, que puede incluir los resultados de investigaciones, de manera coherente con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos nacionales.
72. Se alienta a los Estados partes en la Convención que sean países de origen, tránsito y destino de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito a que aumenten la cooperación de manera amplia para elaborar medidas eficaces a fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, al tiempo que garantizan la protección de los derechos de los migrantes que han sido objeto de tráfico.
73. Se alienta a los Estados partes a que velen por que las medidas adoptadas para fomentar la cooperación transfronteriza y el intercambio de información oficiosos complementen y refuercen las medidas de cooperación oficial, teniendo presente que las pruebas obtenidas deben alcanzar el nivel probatorio necesario ante un tribunal.
74. Reconociendo la utilidad de la cooperación y el intercambio de información oficiosos en las primeras etapas operacionales para ayudar a obtener información de inteligencia y pruebas en los casos de tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de poner a disposición de sus autoridades de justicia penal los instrumentos adecuados para facilitar la comunicación oficiosa directa y el intercambio de información con las autoridades extranjeras competentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
75. Se alienta a los Estados partes a que amplíen las medidas de cooperación e intercambio de información oficiosos, no solo para investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito de migrantes, sino también para proteger los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
76. Se alienta a los Estados partes a que se ayuden mutuamente, a nivel bilateral o multilateral, prestándose asistencia técnica y elaborando medidas para intercambiar información y evitar que el retorno de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito se dificulte o retrase de manera innecesaria, sobre la base de los principios de soberanía nacional, solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad.
77. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas, según corresponda, para apoyar la cooperación entre los oficiales de enlace en su labor de combatir el tráfico ilícito de migrantes.
78. Reconociendo la dificultad de vigilar todos los cruces de fronteras, se alienta a los Estados partes a que apoyen la cooperación transfronteriza para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
79. Se alienta a los Estados partes a que apliquen el artículo 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluso mediante la negociación de acuerdos para el retorno ordenado de los migrantes que han sido objeto de tráfico.
80. El Grupo de Trabajo solicitó a la UNODC que siguiese ayudando a los Estados partes a intercambiar sus experiencias y buenas prácticas en los planos nacional, regional e internacional.

81. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar o adaptar el mecanismo voluntario de presentación de informes elaborado por la UNODC a solicitud del Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, que permite reunir e intercambiar información sobre el tráfico ilícito de migrantes y las conductas conexas de modo armonizado y continuo.

VI. Recomendaciones en la esfera de la investigación, la reunión de datos y el análisis

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

82. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer centros de recopilación y análisis de datos que puedan ayudar a acumular conocimientos empíricos y formular medidas de prevención y represión del tráfico ilícito de migrantes.

83. Los Estados tal vez deseen solicitar a la UNODC que reúna información y prepare un informe global sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha colaboración con los Estados partes, para complementar los informes sobre el tema realizados por organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones. El informe global debería incluir, entre otras cosas, todos los tipos de datos enumerados en el artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y analizar con especial atención las rutas transregionales y las rutas y los medios de transporte emergentes. En el informe también se debería hacer referencia a los obstáculos con que se hayan topado los Estados partes en su lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, las mejores prácticas y lecciones aprendidas, las experiencias de carácter legislativo y el uso de medidas administrativas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. El Grupo de Trabajo solicita a la UNODC que haga una evaluación de los recursos que se necesitarán para la preparación de ese informe.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

84. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de utilizar el Compendio de casos de delincuencia organizada, publicado por la UNODC, y prestar apoyo y contribuir al portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC), inaugurado recientemente por la UNODC, para fomentar el intercambio de información.

VII. Otras recomendaciones relativas a las esferas de trabajo de la Conferencia de las Partes, el Grupo de Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

85. La Conferencia debería examinar el futuro programa de trabajo del Grupo de Trabajo, que podría incluir temas sobre intercambio de información de inteligencia, cooperación internacional, protección y asistencia, y otras cuestiones pertinentes.

86. El Grupo de Trabajo debería seguir asesorando y asistiendo a la Conferencia en el desempeño de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes con el fin de mejorar la cooperación internacional en esa esfera.

87. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Secretaría que organice, para la próxima reunión del Grupo, debates técnicos sobre buenas prácticas que impliquen el uso de técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes y sobre el establecimiento de centros multiinstitucionales para facilitar el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la coordinación de las respuestas a dicho tráfico entre organismos y entre centros similares en otros Estados partes.

88. Los Estados partes tal vez deseen analizar cómo fijar de la forma más eficiente las prioridades de la labor futura del Grupo de Trabajo y considerar la posibilidad de incluir en el programa de cada una de sus reuniones un tema sobre el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en la reunión anterior.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

89. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que, en su séptimo período de sesiones, considerase iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de que el Grupo de Trabajo elaborase y siguiese un plan de trabajo para sus reuniones futuras.

90. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo se examinasen, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) El tráfico ilícito de migrantes vulnerables, como los niños, incluidos los niños no acompañados;

b) Las medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, como la obtención del visado al llegar al país, las campañas de información pública y las sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos;

c) Los aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito;

d) El tráfico ilícito de migrantes por mar;

e) Las respuestas en materia de justicia penal, incluidos la investigación y el enjuiciamiento de quienes lleven a cabo operaciones de tráfico ilícito de migrantes.

91. Recordando el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y teniendo en cuenta los artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la UNODC deberían seguir promoviendo la aplicación plena de la Convención y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes con miras a determinar las insuficiencias existentes, así como los retos y prioridades a ese respecto.

92. Se invita a los Estados partes a que, al prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, tengan en cuenta, cuando corresponda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, la experiencia de las partes interesadas pertinentes, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, las instituciones académicas y la sociedad civil.
